

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**FRECIOS DE SUSCRICION.**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

**PUNTO DE SUSCRICION.**

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

**Seccion primera.**

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Mayo de 1891.)

**Seccion cuarta.**

**Gobierno civil de la provincia de Valladolid.**

*Elecciones municipales.*

**CIRCULAR NÚM. 106.**

Prevengo a los señores Alcaldes de la provincia que sin perjuicio de remitirse a este Gobierno de la manera preceptuada en los párrafos 1.º y 2.º del art. 37 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 por los Presidentes de cada mesa la copia literal del acta de la elección que ha de tener lugar el día 10 del presente, y cuya obligacion les recordarán, me den parte con arreglo al mo-

delo que a continuacion se inserta, tan pronto como termine el escrutinio de las Secciones, del resultado que ofrezca, por telégrafo, y utilizando los más próximos ó por el medio más rápido de que dispongan, si no hubiere estacion cercana.

Les advierto que el parte ha de limitarse sólo al número de candidatos igual al de Concejales que hayan de elegirse en cada Ayuntamiento, que obtengan mayor número de votos, y pueda por lo tanto considerárseles electos, sin expresar sus nombres y por filiacones politicas en iniciales.

Valladolid 7 de Mayo de 1891.

*El Gobernador,*

**Fernando Santoyo y Osorio.**

*Modelo del parte que se cita en la circular preinserta.*

ALCALDE AL GOBERNADOR.

**Concejales electos.**

- 2 A. (adictos).
- 3 P. (posibilistas).
- 3 F. (fusionistas).
- 3 R. F. (federales).
- 1 Z. (zorrillistas).
- 1 C. (carlista).
- 1 R. (romeristas), etc.

Núm. 767.

**Negociado 2.º—Orden Público.**

CIRCULAR NÚMERO 105.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 29 del pasado me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de Estado en Real orden de fecha 17 de Marzo último, se participa á éste de Gobernacion que habiendo ratificado la Cámara constituyente del Brasil los poderes otorgados al Gobierno provisional, el de S. M. consideró llegada la ocasion de entrar en relaciones oficiales con dicha República y terminada ya la negociacion correspondiente, han quedado normalizadas las relaciones entre los dos paises. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Lo que he dispuesto hacer público por la presente circular para general conocimiento. Valladolid 1.º de Mayo de 1891.

*El Gobernador.***Fernando Santoyo y Osorio.****DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.****Ordenacion de pagos.**

Esta Ordenacion de pagos ha dispuesto que desde el día 16 al 26 del corriente mes, ambos inclusivos, se abra el pago de las mensualidades de Febrero y Marzo últimos, á las mujeres que lactan y cuidan niños del Hospicio provincial.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para su conocimiento, rogando á los señores Alcaldes lo hagan llegar á noticia de las interesadas.

Valladolid 8 de Mayo de 1891.—El Ordenador de pagos, *Jose Sanchez.*

**COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.**

En sesion del día seis del corriente, la Comision provincial, acordó anunciar que en los días 11, 12 y 13 del mismo, no estarán abiertas las Oficinas en el Palacio de la Diputacion, con motivo del desestero de las mismas.

Núm. 750.

**Ayuntamiento constitucional de San Roman de la Hornija.**

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en sesion del día diez y nueve del actual en conformidad á lo dispuesto en la 2.ª disposicion transitoria del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, acordó la division de este término municipal en la forma siguiente:

| Número de residentes. | Alcaldes. | Tenientes. | Regidores. | Total de Concejales. | Distritos. | Secciones. |
|-----------------------|-----------|------------|------------|----------------------|------------|------------|
| 1070                  | 1         | 2          | 6          | 9                    | 2          | »          |

**Primer distrito.—Plaza de la Constitucion.**

Comprende la Plaza y las calles de la Solana, Costalilla, Alhucemas, Moros, Romanos, Godos, Cortina, Carrueco, Empedrada, Cerrada, Regalikal, Cantarranas, Nueva, Meson, Estacion del Ferrocarril y Molino de abajo.

**Segundo distrito.—Plaza de la Anchura.**

Comprende la Plaza de la Anchura, la de la Iglesia y las calles de la Iglesia, Real, Lucero, Florinda, Carre-iglesia, de la Plaza, Fuente, Caño, Casasola y Cubo, Molino de arriba.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 38 de la ley Municipal, se remite el presente al Sr. Gobernador civil para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos de la ley.

San Roman de la Hornija 30 de Abril de 1891.—El Alcalde, *Martin Gomez.*

NUM. 751.

**Ayuntamiento constitucional de La Pedraja.**

El día 16 del próximo mes de Mayo, á las diez de la mañana, tendrá lugar en esta Sala Consistorial, la subasta á venta libre de las especies de consumo de cereales, vino y vinagre, aceite, carnes, aguardientes, alcoholes y licores, para el año próximo de 1891-92, bajo el tipo de 7.978 pesetas, 89 céntimos que importa el cupo y recargos.

Si en esta primera subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda el día 27 del mismo mes á las diez de su mañana en iguales términos que la primera.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Secretaría.

La Pedraja 27 de Abril de 1891.—Claudio Gordo.

Talon núm. 324.

Num. 753.

### Ayuntamiento constitucional de Medina de Rioseco.

El Ayuntamiento que preside en cumplimiento de lo dispuesto por la 2.<sup>a</sup> disposición transitoria del Real decreto de 5 de Noviembre último, ha acordado dividir este término municipal en distritos y secciones en la siguiente forma:

#### Distrito del Ayuntamiento.

##### Seccion única.

Comprende las calles siguientes: Corro del Asado, Campanario, Portales del Carbon, Caridad, Carmen, Carretas, Corrales de Gabia, Costanilla, Cuesta, Fueradevilla, Hernan Cortés, Huerto, Estrada, Liénzos, Malcocinado, Misericordia, Corro y calle del Matadero, Paneros, Pinilla, Plaza mayor, Rua, Salitre, San Francisco, San Juan, Santo Domingo y las casas de campo situadas á la izquierda de la carretera de Adanero á Gijón.

#### Distrito de los Escuelas.

##### Seccion primera.

Carnicerías, Royo angosto, Cerrajería, Sol, Cerrada, San Roque, Ropa vieja, Especería, Santa Ana, San Buenaventura, Carcel vieja, Santiago, Estudio, Pezo, Carboneras, Palmero, Cueros, Doctrina, Candil, Doctor Isidro, Pescado, Mediana y las casas de campo situadas al Mediodía de la poblacion y á la derecha de la carretera de Adanero á Gijón.

##### Seccion segunda.

Canal, Nueva, Castrillos, Ancha, Ponton de Magarzo, Mancio Prado, Bisbis, Cantareros, Villarramiel, Empedrada, Corro y Calza-

da de San Miguel, Molino del Cristo, Ciegos, Huesos, San Marcos, Colagua, Ahogarnos, Plaza y calle de Santa María, Esperanza y las casas de campo situadas al Norte de la poblacion y á la derecha de la carretera de Adanero á Gijón.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 38 de la Ley Municipal.

Medina de Rioseco 25 de Abril de 1891.—El Alcalde, José M. Pizarro.—Esteban Vi-guera, Secretario.

Núm. 754.

### Ayuntamiento constitucional de Esguevillas.

Division de este término municipal acordada por su Ayuntamiento en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 y disposición 2.<sup>a</sup> transitoria del Real decreto de adaptacion de 5 de Noviembre de 1890.

| Número de residentes | Alcaldes. | Tenientes. | Regidores. | Total de Concejales | Distritos. | Secciones. |
|----------------------|-----------|------------|------------|---------------------|------------|------------|
| 1040                 | 1         | 2          | 6          | 9                   | 2          | »          |

#### Primer distrito.--Sur.

Comprende las calles de los Morales, del Arca, Plaza, Mayor, Meson, Santa María, Arco, Camarin, Esgueva, Trinquete y Molino.

#### Segundo distrito.--Norte.

Comprende las calles de Barrio nuevo, Clavel, Carmen, Calzada, Damas, Iglesia, Monte de San Cristóbal, Olmar, Sacramento y Tojanco.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á los efectos prevenidos en el art. 38 de la ley Municipal.

Esguevillas 20 de Abril de 1891.—El Alcalde, Francisco Sancho.—El Secretario, Basilio Puerto y Zamora.

NUM. 756.

### Ayuntamiento constitucional de Esguevillas.

En el día doce del próximo mes de Mayo y hora de las doce de su mañana, se verificará en la Casa Consistorial de esta villa, por pujas á la llana, la subasta de arriendo á venta libre de las especies de carnes, aceites y jabon, la cual terminará á la una de la tarde del mismo, cuyos derechos ascienden con el tres por ciento de cobranza y conduccion de caudales á la cantidad de ochocientas treinta y cuatro pesetas ochenta y ocho céntimos, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta municipalidad, debiendo los licitadores justificar previamente haber depositado en las cajas del Tesoro, en la Depositaria de este Ayuntamiento, ó depositarse en el último caso, en el acto mismo de la subasta, en poder de la Junta que autorice dicho acto, el dos por ciento de referida cantidad y los que resulten agraciados prestarán en el acto del remate, fianza personal á satisfaccion del Ayuntamiento, ó en fincas, valores públicos, ó metálico, equivalente á la cuarta parte del precio anual por que se adjudique el arriendo según previene el artículo 49 de la instruccion.

Esguevillas á 28 de Abril de 1891.—El Alcalde, Francisco Sancho.—El Secretario, accidental, Pascual Manchón.

Talón núm. 322.

NÚM. 757.

### Alcaldía constitucional de La Cistérniga.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento, dotada con ochocientas pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes dentro del término de quince días á contar desde la fecha de su publicacion.—El Alcalde accidental, Antonio Güemes.

Núm. 761.

### Ayuntamiento constitucional de San Pedro de Latarce.

El día 17 de Mayo próximo, y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, la subasta de los derechos á venta libre de las especies de consumos, alcoholes y sal, para el próximo año económico de 1891 á 92, bajo el tipo de subasta de once mil novecientas sesenta y seis pesetas á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, no admitiéndose postura que no cubra dicha cantidad y demás condiciones del expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; si no se presentara postor, queda señalado el segundo remate el dia 24 de igual mes, á igual hora é igual local, en el que se admitirá postura por las dos terceras partes de la cantidad que queda señalada.

San Pedro de Latarce 30 de Abril de 1891.—El Alcalde, Macario Perez.—El Secretario, Juan Rodriguez.

Talón núm. 320.

NÚM. 762.

### Ayuntamiento constitucional de Carpio.

Division del término municipal acordada por el Ayuntamiento en sesion de 18 de Febrero último, en cumplimiento de lo prevenido en la 2.<sup>a</sup> disposicion transitoria del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

| Número de residentes | Alcaldes. | Tenientes. | Regidores. | Total de Concejales | Distritos. | Secciones |
|----------------------|-----------|------------|------------|---------------------|------------|-----------|
| 1298                 | 1         | 2          | 6          | 9                   | 2          | »         |

#### Primer distrito.—Escuela de niños.

Comprende las calles Mayor, Caño, Nueva, San Sebastian, Lucero, Estrella, Miranda y Norte.

#### Segundo distrito.—Escuela de niñas.

Comprende las calles de Arévalo, Plazuela del Sol, Barrionuevo, Iglesia, Sol, Traviesa,

Plazuela del Palacio, Empedrada, Luna, Bodegas, Valdefuentes, Escargamaria y Rio.

Lo que se hace público á los efectos del art. 38 de la ley Municipal.

Carpio 29 de Abril de 1891.—El Alcalde, Sotero Rodriguez.—El Secretario, Miguel Iglesias Teso.

NÚM. 763.

### **Alcaldía constitucional de Castrejon.**

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de setecientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales; los aspirantes que se crean con derecho á desempeñarla, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Corporacion por término de quince días que empezarán á contarse desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Alcaldía constitucional de Castrejon á dos de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—El Alcalde, Félix Rodriguez.—P. S. M., Victorino Puertas, Secretario.

NÚM. 764.

### **Ayuntamiento constitucional de Santervás de Campos.**

Terminadas las cuentas municipales de los años económicos de 1887 á 88, 88 á 89 y 89 á 90, se hallan de manifiesto al público donde pueden ser examinadas y formular por escrito ó de palabra cuantas observaciones se crean de justicia, las cuales serán comunicadas á la Junta en cumplimiento del párrafo 3.º, artículo 161 de la ley Municipal.

Santervás 1.º de Mayo de 1891.—El Alcalde, Felipe Martin.—El Secretario, Mariano Pablos.

NUM. 768.

### **Ayuntamiento constitucional de Fombellida.**

Por renuncia del que la venia desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular

de esta villa, con la dotacion anual de doscientas cincuenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales por la asistencia á diez y seis familias pobres y los de tránsito, quedando en libertad el agraciado de hacer las igualas con los vecinos pudientes que ascienden á ciento veinte.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente documentadas con relacion de méritos y servicios profesionales y literarios en la Alcaldía hasta el día ocho de Mayo próximo, siendo requisito indispensable acreditar cuatro años de práctica como titular.

Fombellida 30 de Abril de 1891.—El Alcalde, Julio Vidal.—El Secretario, Lorenzo Miranda Esteban.

NUM. 769.

### **Ayuntamiento constitucional de Torre de Esgueva.**

Vacante la plaza de Médico titular de esta villa, se anuncia su provision por término de quince días, á contar desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La dotacion consiste en doscientas cincuenta pesetas anuales, por la asistencia de doce familias pobres, pagadas trimestralmente por la Corporacion de los fondos municipales, quedando el agraciado en libertad de contratar con los demás vecinos no pobres, cuyo número es de ochenta á noventa.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al señor Alcalde, dentro de dicho plazo, expresando en ellas el número de años de práctica y localidad donde hubiese prestado sus servicios.

Torre de Esgueva 30 de Abril de 1891.—El Alcalde, Ruperto Casado.—El Secretario interino, Dionisio Camino.

NÚM. 773.

### **Alcaldía constitucional de Robladillo.**

Se halla depositada en Nicasio Diaz, vecino de este pueblo, por orden de mi Autoridad, una yegua que bajó desmandada por el camino de Bamba y la recogió dicho sujeto, el día

26 del actual á las tres de la tarde y tiene las señas siguientes:—Edad siete años, alzada seis cuartas y media, pelo castaño oscuro, con una estrella en la frente, calzada de las dos manos y cola recortada.

Lo que se hace público para que llegando á conocimiento de su dueño, se presente á recogerla dentro del plazo de 15 días contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, previo el pago de los gastos causados, pues de lo contrario pasado dicho término se procederá á lo que haya lugar.

Robladillo 28 de Abril de 1891.—El Alcalde, Eugenio Giralda.

Talón núm. 321.

## Seccion quinta.

NUM. 765.

### CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instruccion del Distrito de Plaza de esta Ciudad dictada en este día en causa criminal que se sigue sobre hurto de dos pares de puertas vidrieras de la tienda números catorce y diez y seis de la calle de Alfareros, se cita á Valentin Guisic, vecino que fué de esta Ciudad, y hoy se dice que de Manresa, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á prestar declaracion en la referida causa, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar. Y para su insercion en los periódicos oficiales expido la presente cédula de citacion que firmo en Valladolid á cuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—El Secretario, Luis Esteban.

NUM. 776.

**Don Mariano Herrero Martinez, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Capital y su partido.**

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado, á instancia del Procurador D. Eugenio Ruiz Zurro, en nom-

bre de D. Filiberto Zaragoza, contra D. Francisco Tolosa, del comercio de esta Ciudad, sobre pago de pesetas, he acordado la venta en subasta pública de los efectos embargados al deudor, consistentes en paraguas, sombrillas, abanicos, bastones y demás correspondientes al ramo, tasados en novecientas ochenta y siete pesetas veinticinco céntimos, cuyo acto tendrá lugar el día diez y seis del corriente mes, á las once de la mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado; previéndose, que para tomar parte en la subasta se habrá de consignar previamente el diez por ciento del importe de la tasacion, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la misma, y por último, que los efectos podrán ser examinados en casa del Depositario D. Manuel Cimarra, Plazuela del Ochavo, número cuatro, y de la relacion y tasacion de los mismos en la del Escribano que refrenda, Plazuela de Santa María, número catorce, entresuelo, todos los días laborables, hasta el en que tenga lugar el remate.

Dado en Valladolid á cuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—Mariano Herrero Martinez.—Por mandado de S. S.ª, Licenciado Emilio Frias.

Talón núm. 323.

NUM. 772.

### Juzgado municipal de Villanueva de Duero.

Hallándose servida interinamente la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, y debiendo proveerse con estricta sujecion al Reglamento de 10 de Abril de 1871, se convoca á los aspirantes á dicha plaza, á fin de que dentro del término de treinta días contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten sus solicitudes documentadas en este Juzgado municipal, para unirlas al expediente que se instruye, y elevarlo original al de 1.ª instancia del partido.

Villanueva de Duero 30 de Abril de 1891.—Fermin Hernandez.

Núm. 401.

## AYUNTAMIENTO DE MOTA DEL MARQUÉS.

Año de 1890 á 1891.

CONTADURÍA.

Nota de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administración durante la semana que termina hoy.

| Sitio y motivo de las obras.       | JORNALES.               |          | MATERIALES.                 |                     |           | PRECIO.  |      | IMPORTE. |      |
|------------------------------------|-------------------------|----------|-----------------------------|---------------------|-----------|----------|------|----------|------|
|                                    | Pesetas.                | Cts.     | VENEDORES Ó JORNALEROS.     | CONCEPTO DEL GASTO. | UNIDADES. | Pesetas. | Cts. | Pesetas. | Cts. |
| Empedrado de la calle de la villa. | 135                     |          | Claudio Fradejas. . . .     | Maestro albañil.    | 6         | 2        | 50   | 15       |      |
|                                    |                         |          | Anselmo Toribio. . . .      | Idem                | 6         | 2        | 50   | 15       |      |
|                                    |                         |          | Bonifacio Fradejas. . . .   | Idem                | 6         | 2        | 50   | 15       |      |
|                                    |                         |          | Justo Baraja. . . .         | Idem                | 6         | 2        | 50   | 15       |      |
|                                    |                         |          | Cipriano Prieto. . . .      | Idem                | 6         | 2        | 50   | 15       |      |
|                                    |                         |          | Fernando Gato. . . .        | Peon.               | 6         | 1        |      | 6        |      |
|                                    |                         |          | Antonio Urueña. . . .       | Idem                | 6         | 1        |      | 6        |      |
|                                    |                         |          | Marcelino Anton. . . .      | Idem                | 6         | 1        |      | 6        |      |
|                                    |                         |          | Toribio Fernandez. . . .    | Idem                | 6         | 1        |      | 6        |      |
|                                    |                         |          | Ciriaco Rivero. . . .       | Idem                | 6         | 1        |      | 6        |      |
|                                    |                         |          | Pedro Rodriguez. . . .      | Idem                | 6         | 1        |      | 6        |      |
|                                    |                         |          | Francisco Cabezon. . . .    | Idem                | 6         | 1        |      | 6        |      |
|                                    |                         |          | Crescencio Alonso. . . .    | Idem                | 6         | 1        |      | 6        |      |
|                                    |                         |          | Doroteo Casas. . . .        | Idem                | 6         | 1        |      | 6        |      |
|                                    |                         |          | Juan Gomez. . . .           | Idem                | 6         | 1        |      | 6        |      |
|                                    | Cándido Martinez. . . . | Huebras. | 3                           | 5                   |           | 15       |      |          |      |
|                                    |                         |          | Total jornales y materiales |                     |           |          |      | 150      |      |

## RESÚMEN.

|                                | Pesetas. | Cts. |
|--------------------------------|----------|------|
| Importan los jornales. . . . . | 135      |      |
| Idem las huebrass. . . . .     | 15       |      |
| Total pesetas. . . . .         | 150      |      |

Mota del Marqués 7 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Santos Fernández.—El Secretario, Francisco Fernández.

## Juzgado Municipal del Distrito de la Audiencia.

*NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.<sup>a</sup> decena del mes de Abril de 1891.*

| DÍAS.          | NACIDOS VIVOS. |           |           |               |          |           | Total de vivos. | NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS. |          |          |               |          |          | Total de muertos. | Total de ambas clases |
|----------------|----------------|-----------|-----------|---------------|----------|-----------|-----------------|--|----------|----------|---------------|----------|----------|-------------------|-----------------------|
|                | LEGÍTIMOS.     |           |           | NO LEGÍTIMOS. |          |           |                 | LEGÍTIMOS.   |          |          | NO LEGÍTIMOS. |          |          |                   |                       |
|                | Varones.       | Hembras.  | TOTAL.    | Varones.      | Hembras. | TOTAL.    |                 | Varones.   | Hembras. | TOTAL.   | Varones.      | Hembras. | TOTAL.   |                   |                       |
| 11             | 1              | 2         | 3         | 1             | 1        | 2         | 5               | "  | "        | "        | "             | "        | "        | "                 | 5                     |
| 12             | "              | "         | "         | "             | "        | "         | "               | "  | "        | "        | "             | "        | "        | "                 | "                     |
| 13             | 3              | 1         | 4         | 1             | "        | 1         | 5               | "  | "        | "        | "             | "        | "        | "                 | 5                     |
| 14             | 1              | "         | 1         | "             | 1        | 1         | 2               | "  | "        | "        | "             | "        | "        | "                 | 2                     |
| 15             | "              | 2         | 2         | "             | "        | "         | 2               | "  | "        | "        | "             | "        | "        | "                 | 2                     |
| 16             | "              | 1         | 1         | 1             | 1        | 2         | 3               | "  | "        | "        | "             | "        | "        | "                 | 3                     |
| 17             | 3              | 1         | 4         | "             | 2        | 2         | 6               | 1  | "        | 1        | "             | "        | "        | 1                 | 7                     |
| 18             | "              | 2         | 2         | 1             | "        | 1         | 3               | "  | "        | "        | "             | "        | "        | "                 | 3                     |
| 19             | 2              | 2         | 4         | "             | "        | "         | 4               | "  | "        | "        | "             | "        | "        | "                 | 4                     |
| 20             | 2              | 1         | 3         | 2             | "        | 2         | 5               | "  | "        | "        | "             | "        | "        | "                 | 5                     |
| "              | "              | "         | "         | "             | "        | "         | "               | "  | "        | "        | "             | "        | "        | "                 | "                     |
| <b>Total..</b> | <b>12</b>      | <b>12</b> | <b>24</b> | <b>6</b>      | <b>5</b> | <b>11</b> | <b>35</b>       | <b>1</b>   | <b>"</b> | <b>1</b> | <b>"</b>      | <b>"</b> | <b>"</b> | <b>1</b>          | <b>36</b>             |

Valladolid 21 de Abril de 1891.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Nicolás Carmona Martín.*

*DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.<sup>a</sup> decena del mes de Abril de 1891, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

| DÍAS.             | FALLECIDOS. |          |          |           |           |          |          |           | TOTAL general. |
|-------------------|-------------|----------|----------|-----------|-----------|----------|----------|-----------|----------------|
|                   | VARONES.    |          |          |           | HEMBRAS.  |          |          |           |                |
|                   | Solteros.   | Casados. | Viudos.  | TOTAL.    | Solteras. | Casadas. | Viudas.  | TOTAL.    |                |
| 11                | 4           | "        | 1        | 5         | 1         | 1        | 1        | 3         | 8              |
| 12                | 1           | "        | 1        | 2         | "         | "        | "        | "         | 2              |
| 13                | "           | "        | "        | "         | 2         | 1        | "        | 3         | 3              |
| 14                | 1           | "        | 1        | 2         | 3         | 1        | "        | 4         | 6              |
| 15                | 3           | "        | 1        | 4         | 1         | "        | "        | 1         | 5              |
| 16                | 2           | 2        | "        | 4         | "         | "        | "        | "         | 4              |
| 17                | 4           | "        | "        | 4         | "         | 1        | "        | 1         | 5              |
| 18                | 1           | "        | 2        | 3         | "         | "        | "        | "         | 3              |
| 19                | 2           | 1        | "        | 3         | "         | 1        | "        | 1         | 4              |
| 20                | 1           | 2        | "        | 3         | 2         | 1        | "        | 3         | 6              |
| "                 | "           | "        | "        | "         | "         | "        | "        | "         | "              |
| <b>Totales...</b> | <b>19</b>   | <b>5</b> | <b>6</b> | <b>30</b> | <b>9</b>  | <b>6</b> | <b>1</b> | <b>16</b> | <b>46</b>      |

Valladolid 21 de Abril de 1891.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Nicolás Carmona Martín.*